

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN III.12 “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS FORRAJEROS” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2023, Y POR EL QUE SE DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.**

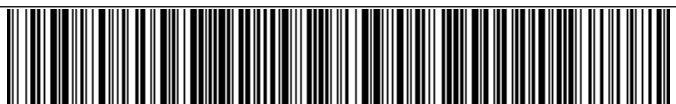
Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2023, convocada por la Orden de 28 de noviembre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Soberanía Alimentaria (BOC. nº 241 de 09.12.2022) y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante la Orden de 28 de noviembre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Soberanía Alimentaria (BOC. nº 241 de 09.12.2022) se convoca para la campaña 2023 la ayuda establecida en la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

**Segundo.-** Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2023 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2023, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 19 de septiembre de 2023 mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/96e80a1d-2248-43f4-a1de-f932bf51dc5c>





**Tercero.-** Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”, han presentado solicitud un total de 296 peticionarios.

**Cuarto.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción III. 12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

**Quinto.-** Los solicitantes indicados en los Anexos de esta resolución con la incidencia **MCH027** cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

**Sexto.-** De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que los productores señalados en el **Anexo I** con la incidencia **CD01**, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

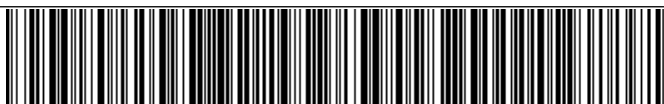
**Séptimo.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

**Octavo.-** Los solicitantes relacionados en el **Anexo III** han desistido de su solicitud.

**Noveno.-** El resultado de los controles sobre el terreno ha sido notificado a los interesados, concediéndoles trámite de audiencia a fin de que presenten las alegaciones y/o la documentación que consideren oportunas. Transcurrido el plazo de 10 días concedido, ha presentado alegaciones un único peticionario, que se relaciona en el **Anexo IV**. En dicho anexo, se señalan, igualmente, las razones que motivan su estimación o desestimación.

**Décimo.-** La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

**Undécimo.-** La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los





requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que ha sido necesario aplicar un coeficiente corrector del 36,12 %.

**Duodécimo.-** Por los motivos que constan en el expediente, la ayuda a percibir por D. Roberto Labrador Cabrera y D. Víctor Manuel Santana Pérez, no se abona en las cuentas corrientes indicadas en sus solicitudes

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar esta resolución, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

**Segundo.-** El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (BOC nº 233, de 4.12.2017), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, (BOC nº 203, de 13.10.2022), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y declaraciones responsables, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la





correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artículo 99 del citado Reglamento.

c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como, las reducciones o exclusiones referidas en el apartado anterior.

**Tercero.-** La base cuarta de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2023.

**Cuarto.-** El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº





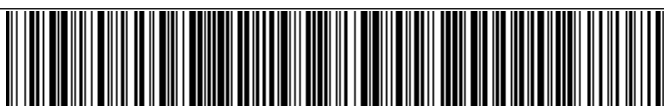
352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

**Quinto.-** De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

**Sexto.-** El artículo 93.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 de esta Consejería, (BOC nº 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que en el





plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o la documentación que estimen oportunas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

### RESUELVO:

**Primero.-** Proponer la concesión a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I**, la “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”, Acción III.12 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2023, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

**Segundo.-** Proponer la desestimación de las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Acción III.12 del Programa comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2023, por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

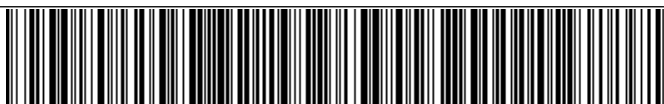
**Tercero.-** Que se den por desistidos de su solicitud a los peticionarios incluidos en el **Anexo III**.

**Cuarto.-** Proponer la desestimación de las alegaciones a los controles sobre el terreno efectuados en sus explotaciones, presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo IV**, por los motivos que en el mismo se expresan.

**Quinto.-** Que se proceda al ingreso en las cuentas corrientes que constan en el expediente del importe concedido a los beneficiarios D. Roberto Labrador Cabrera y D. Víctor Manuel Santana Pérez por las razones expuestas en el antecedente de hecho duodécimo.

**Sexto.-** Proponer la retención de setecientos setenta y seis euros con ochenta céntimos (**776,80 €**) por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, con la incidencia **CD01**.

**Séptimo.-** Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la





vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de este informe-propuesta se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

**Séptimo.-** Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

**Santa Cruz de Tenerife, a**  
**El Director General de Agricultura,**  
**Javier Gutiérrez Taño**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAVIER GUTIÉRREZ TAÑO - DIRECTOR/A	Fecha: 26/02/2024 - 15:41:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 424 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 27/02/2024 09:42:12	Fecha: 27/02/2024 - 09:42:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0owGwgToGmyQ92vOY_ovu0bPoXX9w7bFh">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0owGwgToGmyQ92vOY_ovu0bPoXX9w7bFh</a>	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2024 - 05:39:30	